

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

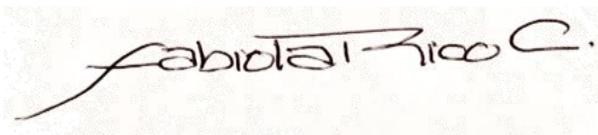
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720110018400
Causantes	Jorge Enrique Cabezas Barreto y Francisca Antonia Orjuela Gómez

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la DIAN el 05 de julio de 2023 (archivo digital 06).

Por secretaría brindar respuesta a la referida entidad, por el medio más expedito, adjuntando la documentación requerida (registros civiles de defunción de los causantes y copia del acta de audiencia de inventarios y avalúos).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 011 de hoy, 25/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Clara Eugenia Muskus Hoyos
Menor	Carlos Eduardo Espinosa Martínez
Radicación	11001311001720130013300

Atendiendo el contenido de la anterior solicitud obrante en el numeral 11 del expediente digital y que realiza el señor CARLOS EDUARDO ESPINOSA MARTÍNEZ en calidad de demandado dentro del presente asunto, se ordena por secretaria repetir y actualizar el oficio 1543 del 07 de julio de 2015 visible en el folio 96 del numeral 00 del expediente.

Una vez se elabore el anterior oficio, se requiere a la parte interesada para que proceda a retirarlo y diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 011 de hoy, 25/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130013500
Causante	José del Carmen Perea Niño

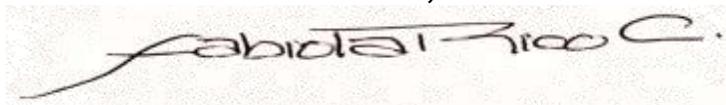
Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes que presenta la partidora designada en este asunto, es del caso ordenar nuevamente que se rehaga teniendo en cuenta lo siguiente:

- Observando la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 20 de marzo de 2014 (folio 33 del numeral 001 del expediente), en la cual se avalúo el bien objeto de partición por el valor de **\$293.000.000** y no por el valor \$ 439.500.000 como se señala en el trabajo de partición presentado, deberá corregirse dicho valor en el momento de realizar la adjudicación de las hijuelas a cada uno de los herederos, que para el presente asunto es de \$ 58.600.000.

En consecuencia, se concede al partidor el término de diez (10) días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 011 de hoy, 25/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180006700
Causante	Plinio Eduardo Rodríguez Patiño

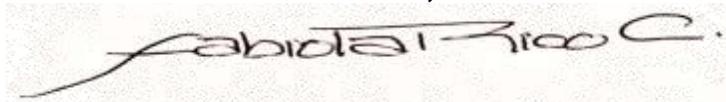
Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes que presenta la partidora designada en este asunto, es del caso ordenar nuevamente que se rehaga teniendo en cuenta lo siguiente:

- Observando la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 9 de agosto de 2019 (folio 45 del numeral 005 del expediente), en la cual se avaluaron los bienes objeto de partición por el valor de \$ **280.545.810.64** y los bienes presentados como inventarios adicionales **por valor de \$ 3.538.500, arroja un valor liquido partible de \$ 284.084.310.64** y no por el valor \$ 284.084.310 como se señala en el trabajo de partición presentado, deberá corregirse dicho valor en el momento de realizar la adjudicación de las hijuelas a cada uno de los herederos, que para el presente asunto es de \$ 56.816.862.128 y 28.408.431.064 respectivamente.

En consecuencia, se concede al partidor el término de diez (10) días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 011 de hoy, 25/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

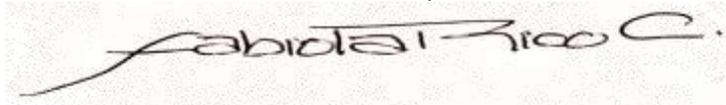
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicación	110013110017 20230065900
Demandante	Francisco Prieto Peñuela
Radicación	Andrea Prieto Rodríguez y otro

Revisado el expediente se observa que la auxiliar de la justicia designada como apoderado de pobre del demandante FRANCISCO PRIETO PEÑUELA, presentó excusas respecto a su nombramiento, razón por la cual se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) AURA KATHERINE TOCA OLAYA (auratk483@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo la apoderada de pobre designada al demandado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 011 de hoy, 25/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720230079800
Demandante	Zuleima Jineth Peña Salazar
Demandado	Camilo Andrés Carvajal Díaz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue el poder, con el lleno de los requisitos legales, otorgado por la demandante Zuleima Jineth Peña Salazar, mediante el cual faculta al togado a presentar esta demanda.

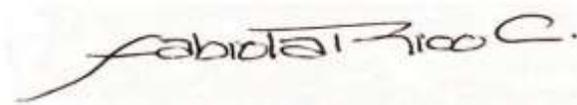
2.- Complemente los hechos 7º y 9º de la demanda; como quiera que el mismo está incompleto y no se entiende lo que se señala en los mismos.

3.- Añada los hechos de la demanda, señalando cuales son los gastos mensuales de los menores alimentarios, acreditando su dicho, y señalando cuales son los ingresos mensuales que tiene el demandado, y si éste tiene otras obligaciones alimentarias para con otros hijos, indicando sus nombres y edades.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 011	De hoy 25-01-2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720230079900
Demandante	Duvar de Jesús Toro Arango
Demandado	Rosmery Cruz Osorio
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico** que mediante apoderado judicial instaura **Duvar de Jesús Toro Arango** en contra de **Rosmery Cruz Osorio**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

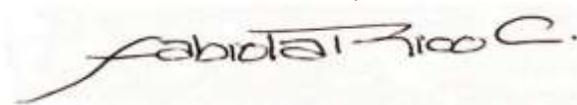
Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público**, adscritos a este Despacho.

Reconócese a CFCA – ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., representada legalmente por el Dr. RODOLFO CRUZ LADINO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 011	De hoy 25-01-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230079600
Causante	Neyer Ulises Baquero Baquero
Demandante	Nubia Esmeralda Gómez Muñoz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

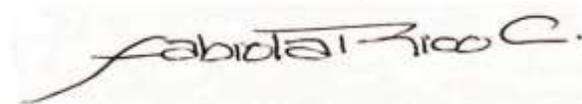
1.- Allegue el poder en donde la señora Nubia Esmeralda Gómez Muñoz, va a actuar en representación de su menor hija J.K.B.G., hija del causante; como quiera que se aportó, no se indicó que va actuar en función de su hija menor, como lo indica en el hecho 3º de la demanda.

2.- Presente nuevamente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 489 num. 6º del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 num. 4º Ibídem, dando aplicación a la última de las normas citadas, respecto de los bienes inmuebles, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2023**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año **2023**.

3.- Allegue los certificados de tradición de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-416756 y 230-163618, de fecha de expedición reciente, no mayor a un mes; como quiera que el primero de ellos no lo allegó y el segundo es de fecha de expedición 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 011	De hoy 25-01-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	